

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN No. 2018-00091

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el que se hace necesario emitir pronunciamiento respecto a documentos aportados por la apoderado judicial de la parte demandada al interior del mismo.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 12 de 2022

HELEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio Doce (12) de Dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que la Doctora IVONNE DÍAZ CERVANTES, en calidad de apoderada judicial del demandado al interior del proceso ejecutivo a continuación de referencia, aporta documentos a correo institucional asignado a ésta agencia judicial en fecha Julio 6 de 2022, en respuesta a auto de fecha Junio 3 de 2022, que dispuso no acceder a lo solicitado por la memorialista en el sentido de decretar la terminación del proceso; sin embargo se infiere que la misma no atendió lo ordenado por el juzgado en el auto en mención, haciéndose necesario explicar a ésta, que debe, a fin de atender su solicitud, ajustarse a lo señalado en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P., así:

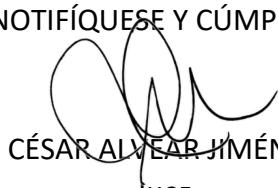
“... Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley...”.

Lo anterior, por cuanto en el presente asunto no se ha liquidado el crédito, correspondiendo consecuentemente, aportar liquidación del crédito a la fecha a la memorialista.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requerir a la Dra. IVONNE DIAZ CERVANTES, apoderada judicial de la parte demandada al interior de proceso ejecutivo a continuación de referencia, a fin de que aporte liquidación del crédito a la fecha, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVARO JIMÉNEZ
Juez

EEF